

ESTATUTOS

DE LA
CONFEDERACION
INTERNACIONAL DE
MOVIMIENTOS
FAMILIARES CRISTIANOS

C I M F C

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE MOVIMIENTOS FAMILIARES CRISTIANOS

I. NATURALEZA

DEFINICIÓN

Artículo 1.

La Confederación agrupa a Movimientos Familiares Cristianos y a otras organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

OBJETIVOS

Artículo 2.

El objetivo de la Confederación es promover, potenciar y ayudar a los Movimientos Familiares Cristianos, para que éstos y todos sus miembros vivan su vocación, humana y cristiana, y sean testigos de los valores esenciales de la familia, fundamentados en la fe anunciada por el Evangelio y propuesta por el magisterio de la Iglesia Católica. La Confederación apoyará la expansión del Movimiento Familiar Cristiano en los países donde esté establecido y tratará de crearlo en los países donde no existe.

MIEMBROS

Artículo 3.

La Confederación está integrada por tres tipos de miembros:

Miembros de Pleno Derecho

Miembros Asociados

Miembros Colaboradores

- 3.1. Son Miembros de Pleno Derecho de la Confederación los Movimientos Familiares Cristianos que tengan una organización nacional o su equivalente según las características geográficas o culturales del país , y que acepten estos Estatutos;
- 3.2. Se consideran Movimientos Familiares Cristianos, aunque tengan otros nombres, los que presenten las siguientes características básicas:
 - 3.2.1. Deben estar organizados en equipos de parejas, viudas, separadas, y de familias que aspiren a ser verdaderas comunidades familiares y se reúnan con regularidad participando del proceso de formación que consiste en Ver, Juzgar, y Actuar a la luz de la Palabra de Dios;
 - 3.2.2. Que den testimonio y estén al servicio de todas las familias, especialmente las que se encuentran en situaciones difíciles, las que sufren y las más pobres;
 - 3.2.3. Que compartan y trabajen juntas en equipos de parejas, viudas (os), separadas (os), y de familias con su Asesor para promover el mutuo desarrollo;
 - 3.2.4. Que consideren a la familia como objeto y sujeto de evangelización y formación de sus miembros para su inserción profética en el mundo.
- 3.3. Son Miembros Asociados las organizaciones de laicos que comparten los ideales cristianos de la Confederación y que estén comprometidas en el trabajo por la familia;

- 3.4. Son Miembros Colaboradores las organizaciones o centros que compartiendo los ideales cristianos de la Confederación se dediquen al estudio, a la investigación y a la promoción de la familia.

FUNCIONES DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 4.

La Confederación coordina las actividades de sus miembros, solicitando su activa colaboración. Está basada en la unión de sus miembros, con el fin de:

- 4.1. Promover la vida y el espíritu cristiano de las familias del mundo a través de sus miembros;
- 4.2. Motivar a sus miembros para que estén conscientes de que existen varios tipos de familia, y que estén abiertos a todos ellos;
- 4.3. Ser la voz profética de las familias que no tienen voz, en la denuncia de todas las formas de injusticia que las afectan e impiden realizar plenamente sus funciones y su misión;
- 4.4. Ayudar a sus miembros a percibir la problemática familiar utilizando los recursos de la ciencia y del conocimiento humano, con el fin de desarrollar el discernimiento crítico y de que sean capaces de promover condiciones sociales justas, haciendo más eficaz la misión de promover la construcción del Reino de Dios;
- 4.5. Procurar extender el Movimiento Familiar Cristiano en aquellos países donde no exista, para hacer realidad su carácter y servicio mundial.

II. ORGANIZACION Y ESTRUCTURAS

A NIVEL NACIONAL

Artículo 5.

Cada país diseñará su estructura nacional con el fin de que responda a sus propias necesidades y a las familias que ha de servir. El esquema organizacional, los Estatutos y Reglamentos o cualquier otro documento organizativo, deberán ser enviados al Secretariado Ejecutivo de la Confederación para su conocimiento y archivo.

A NIVEL CONTINENTAL

Artículo 6.

Cada Continente deberá tener una estructura organizacional que agrupe a todos los países que lo integran, con el fin de lograr una más efectiva comunicación entre sus miembros y el intercambio de experiencias e instrumentos de trabajo y formación.

Cada tres (3) o cuatro (4) años los miembros que componen la estructura continental deben elegir por mayoría de votos a un matrimonio, quien presidirá la organización. El matrimonio Presidente Continental electo deberá nombrar con el consenso del Ordinario o su superior religioso, a un sacerdote como Asesor Continental, quien conjuntamente con él, formará el Equipo Presidente Continental. Podrán ser reelegidos una sola vez.

Si por cualquier razón, al final de su período la elección no se puede efectuar, el Equipo Presidente Continental continuará en sus funciones, con la aprobación del Equipo Presidente de la Confederación, hasta que haya elecciones.

El Equipo Presidente Continental, con la aprobación del Equipo Presidente de la Confederación, podrá adoptar una estructura regional o zonal de acuerdo con las características geográficas de su Continente.

Cuando las condiciones de su Continente lo justifiquen, el Equipo Presidente Continental nombrará representantes de Familias Incompletas, que con los Coordinadores Regionales y Zonales formarán parte del mismo.

Las estructuras continentales deberán establecer procedimientos para sus elecciones y requisitos para quienes podrían ser nominados a formar parte del Equipo Presidente Continental, con la aprobación del Equipo Presidente de la Confederación.

FUNCIONES DEL EQUIPO PRESIDENTE CONTINENTAL

Artículo 7.

El Equipo Presidente Continental tendrá entre otras las siguientes funciones:

- 7.1. Promover la interrelación de los miembros de su área;
- 7.2. Promover y extender, a través de los Equipos Nacionales, la vida y el espíritu del Movimiento Familiar Cristiano;
- 7.3. Representar a la Confederación a nivel Continental;
- 7.4. Representar a los Movimientos Familiares Cristianos de su Continente en la Asamblea General de la Confederación;
- 7.5. Promover la solicitud de admisión de los Movimientos Familiares Cristianos en su zona geográfica que deseen integrarse a la Confederación. Dicha solicitud deberá ser enviada al Equipo Presidente de la Confederación

- para ser sometida a la Asamblea General;
- 7.6 Cooperar con otras organizaciones interesadas en la familia, especialmente con las que sean Miembros Asociados o Miembros Colaboradores de la Confederación.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.

La Asamblea General de la Confederación es el organismo supremo de la misma.

- 8.1. Está constituida por los siguientes miembros:
- 8.1.1. Los Equipos Presidentes Continentales de Africa, Asia, Europa, América Latina, América del Norte y Oceanía;
- 8.1.2. El Equipo Presidente de la Confederación;
- 8.1.3. El Equipo Presidente anterior de la Confederación;
- 8.1.4. El Secretariado Ejecutivo, sin derecho a voto;
- 8.1.5. Las personas invitadas por el Equipo Presidente de la Confederación, sin derecho a voto.
- 8.2. Las funciones de la Asamblea General son:
- 8.2.1 Deliberar, decidir y orientar sobre todos los temas de interés para sus miembros;
- 8.2.2 Expresar públicamente su posición sobre temas de carácter internacional;
- 8.2.3 Adoptar resoluciones que comprometan a sus miembros;
- 8.2.4 Elegir al Matrimonio Presidente de la Confederación y ratificar la designación del Matrimonio Vice-Presidente;
- 8.2.5. Decidir sobre la admisión de los nuevos miembros de la Confederación;
- 8.2.6. Decidir sobre la exclusión de los miembros cuando no cumplan con el Artículo 3;

- 8.2.7. Modificar estos Estatutos;
- 8.2.8. Fijar las cuotas que deberán pagar los miembros para el sostenimiento de la Confederación;
- 8.2.9 Elegir al matrimonio que ha de presidir las sesiones de la Asamblea.
- 8.3 Las reuniones de la Asamblea se celebrarán con carácter ordinario cada tres (3) años.

El Secretariado Ejecutivo o al menos dos tercios (2/3) de los

Equipos Presidentes Continentales podrán convocar a una Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen.

El quorum de la Asamblea General de la Confederación lo constituye al menos dos tercios de sus votantes presentes o representados, y convocarse informando el lugar y la fecha de su reunión, con el menos un mes de antelación.

DE LAS VOTACIONES

Artículo 9.

Cada Equipo Presidente Continental tendrá un voto por cada grupo de cinco (5) Miembros de Pleno Derecho que represente en la Asamblea.

El Equipo Presidente Anterior de la Confederación tendrá derecho a un (1) voto.

El Equipo Presidente de la Confederación tendrá derecho a un (1) voto excepto en el caso de empate, entonces su voto tendrá doble valor.

Para efectuar la elección del Matrimonio Presidente de la Confederación, la adopción de resoluciones, la admisión de nuevos miembros, la exclusión de miembros y la toma de posiciones sobre temas de carácter internacional, será necesario obtener la mayoría de por lo menos dos tercios (2/3) de los votos válidos emitidos.

Para modificar estos Estatutos será necesario:

- 9.1. Haber incluido la modificación como punto de la agenda al hacer la convocatoria;
- 9.2. Obtener para cada modificación al menos dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

DEL MATRIMONIO PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 10.

El Matrimonio Presidente de la Confederación será elegido por la Asamblea General por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido una sola vez.

DEL ASESOR INTERNACIONAL

Artículo 11.

El Asesor Internacional será un sacerdote nombrado por el Matrimonio Presidente de la Confederación con el consenso de la Sede Apostólica.

Su nombramiento será comunicado a la Asamblea General en el momento de su elección, o posteriormente por escrito, tan pronto como sea posible, para su ratificación. Dicho Asesor conjuntamente con el Matrimonio Presidente de la Confederación conformará el Equipo Presidente de la Confederación.

DEL MATRIMONIO PRESIDENTE ANTERIOR

Artículo 12.

Cuando se elija un nuevo Matrimonio Presidente de la Confederación y éste nombre su Asesor, el Equipo Presidente saliente se considerará como el Equipo Presidente Anterior, y como tal formará parte de la Asamblea General y del Secretariado Ejecutivo.

DEL MATRIMONIO VICE-PRESIDENTE

Artículo 13.

El Matrimonio Presidente, una vez elegido, deberá designar al Matrimonio Vice-Presidente y presentarlo ante la Asamblea para su ratificación.

Formará parte del Secretariado Ejecutivo y reemplazará al Matrimonio Presidente de la Confederación en la ausencia temporal o definitiva de ambos cónyuges.

DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

Artículo 14.

El Secretariado Ejecutivo es el grupo de apoyo que tendrá el Equipo Presidente para el desempeño de sus funciones.

Estará integrado por los siguientes miembros:

14.1. El Equipo Presidente de la Confederación;

14.2. El Equipo Presidente Anterior;

14.3. El Matrimonio Vice-Presidente.

Estos miembros tendrán derecho a un (1) voto por persona. Serán también miembros con derecho a voz pero sin derecho a voto los siguientes:

14.4. Los Presidentes de las Comisiones Especiales;

14.5. Los Matrimonios y Personas designados por el Equipo Presidente de la Confederación.

DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN.

Artículo 15.

Las funciones del Equipo Presidente de la Confederación son las siguientes:

15.1. Implementar las directrices y decisiones de la Asamblea;

- 15.2. Representar y ser portavoz de la Confederación a nivel internacional;
- 15.3. Establecer y mantener relaciones con organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- 15.4. Promover la expansión del Movimiento Familiar Cristiano en los países donde ya existe y fundarlo en aquéllos países donde no existe;
- 15.5. Presentar a la Asamblea General las solicitudes de admisión que reciban de los Equipos Presidentes Continentales;
- 15.6. Procesar correspondencia, emitir toda clase de documentos, visitar los países y promover la investigación sobre la temática y problemática familiar;
- 15.7. Crear Comisiones Especiales para la promoción de actividades específicas a nivel internacional cuando las necesidades lo requieran. Los Presidentes de esas Comisiones Especiales serán nombrados por el Equipo Presidente de la Confederación y formarán parte del Secretariado Ejecutivo.
- 15.8. Nombrar matrimonios o personas para que colaboren en su trabajo diario, quienes formarán parte del Secretariado Ejecutivo;
- 15.9. Presidir las reuniones del Secretariado Ejecutivo;
- 15.10. Presidir el Encuentro Mundial de Familias.

REGLAMENTOS

Artículo 16.

Los Reglamentos internos serán elaborados por el Secretariado Ejecutivo, el cual los comunicará a la Asamblea General para su aprobación. Estos reglamentos especificarán los términos operativos de la Confederación y de sus órganos de gobierno.

III DEL ENCUENTRO MUNDIAL DE FAMILIAS

Artículo 17.

Un Encuentro Mundial de Familias debe ser convocado cada tres (3) años, antes o después de la Asamblea General, abierto a todos sus miembros y otras organizaciones relacionadas con la familia, invitadas por el Secretariado Ejecutivo.

Este seleccionará un tema de interés internacional relativo a la familia, con base en la tradición, y a ser desarrollado según la metodología de la Confederación.

IV FINANZAS

Artículo 18.

La Confederación es una organización de trabajo voluntario, sin fines de lucro. Sus recursos financieros provendrán de las cuotas de sostenimiento de sus miembros, de los subsidios y donaciones recibidas.

V RESOLUCIONES ESPECIALES

Artículo 19.

La Confederación Internacional de Movimientos Familiares Cristianos se ha enriquecido con la valiosa experiencia de los Encuentros Conyugales, de hijos, de novios y de familias, los cuales constituyen un instrumento del Movimiento Familiar Cristiano para la formación de sus propios miembros y de otros matrimonios, una parte de los cuales podrían optar por pertenecer al Movimiento Familiar Cristiano formando nuevos equipos. Con el fin de motivar a sus integrantes en

el uso de este instrumento, se constituye una Comisión Especial para la Promoción de los Encuentros Conyugales. Tomando en consideración la importancia de la preparación para el matrimonio en la tradición del Movimiento Familiar Cristiano, se constituye una Comisión Especial para la Preparación para el Matrimonio.

VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.

Cualquier asunto no contemplado en estos Estatutos, será decidido por la Asamblea General.

TEXTO ORIGINAL

Artículo 21.

Los textos en español y en inglés de estos estatutos serán considerados como textos originales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 22.

Durante los tres primeros años de su vigencia, estos Estatutos se podrán modificar con la mayoría simple de los votos presentes en la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor el día 1º de septiembre de 1984

REGLAMENTOS DE LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE MOVIMIENTOS FAMILIARES CRISTIANOS

I. A NIVEL CONTINENTAL

Artículo No. 1.

La organización y estructuras a nivel continental y la elección del matrimonio presidente, estipulados en el Artículo No. 6. de los Estatutos, deben ser regidas por unos reglamentos adoptados por el Equipo Presidente Continental (EPCON) de acuerdo con su propia estructura y previa consulta a los equipos nacionales de su continente.

Artículo No. 2.

Un ejemplar de los reglamentos aprobados deberá ser enviado al Secretariado Ejecutivo (SEJE) para su conocimiento y archivo.

Artículo No. 3.

Una vez que la Asamblea General haya designado en cual continente tendrá lugar la próxima reunión ordinaria, corresponde al Equipo Continental decidir el país de su continente en el que se ha de celebrar la reunión e informar al Secretariado Ejecutivo en un plazo no mayor de seis (6) meses.

II. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo No. 4.

El Secretariado Ejecutivo deberá convocar a la Asamblea General Ordinaria con un (1) año de antelación por lo menos, informando lugar y fecha aproximada.

Artículo No. 5.

El Secretariado Ejecutivo deberá enviar la agenda tentativa de la Asamblea General Ordinaria a cada uno de sus miembros, por lo menos con dos (2) meses de antelación.

Artículo No. 6.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General podrán ser convocadas por dos tercios de los Equipos Continentales. Teniendo derecho a un solo voto, para esta decisión.

Artículo No. 7.

El quorum de la Asamblea General estará constituido por la presencia de dos tercios de los miembros con derecho a voto.

Artículo No. 8.

Para ser reconocido como miembro por la Asamblea, deberán estar presentes o representados al menos dos de sus tres integrantes.

Artículo No. 9.

Los Equipos Presidentes pueden hacerse representar en la Asamblea General por medio de carta debidamente firmada por sus titulares. En ningún caso puede un equipo continental ser representado por otro. Ninguna persona de un continente puede representar a miembros con derecho a voto de otro continente.

Artículo No. 10.

Aquellas materias que no requieran, según los Estatutos, dos tercios de los votos, serán acordadas por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de empate los votos del Equipo Presidente de la Confederación Internacional de Movimientos Familiares Cristianos tendrá doble valor.

Artículo No. 11.

En cada reunión de la Asamblea General Ordinaria se deberá escoger el continente sede de la próxima reunión ordinaria.

Artículo No. 12.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá elegir por mayoría simple de los votos al matrimonio que presidirá las sesiones, una vez constatado el quorum y antes de que éstas comiencen. Ningún miembro con derecho a voto podrá ser elegido presidente de la Asamblea General.

Artículo No. 13.

El Secretariado Ejecutivo será el Secretario de la Asamblea. Una copia del Acta, firmada por el Equipo Presidente de la Confederación, será enviada a cada uno de los miembros de la Asamblea.

III. DE LA ELECCIÓN DEL MATRIMONIO PRESIDENTE

Artículo No. 14.

Para poder aspirar a la presidencia de la Confederación se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 14.1. Ser miembro activo de un Movimiento Familiar Cristiano;

- 14.2. Haber tenido experiencia como dirigentes nacionales de un Movimiento Familiar Cristiano, o de la Confederación a nivel Nacional e Internacional;
- 14.3. Manifiestar su compromiso de aceptar la Presidencia en caso de ser electos.

Artículo No. 15.

Solamente pueden nominar candidatos a la Presidencia de la Confederación los integrantes de la Asamblea General con derecho a voto. Los nombres de los candidatos a la Presidencia de la Confederación deberán ser comunicados a los integrantes de la Asamblea con al menos dos meses de antelación.

Artículo No. 16.

Cuando se vaya a proceder a la elección del Presidente de la Confederación, el Matrimonio Presidente de la Asamblea se desempeñará como Presidente de la Elección.

Artículo No. 17.

Cada integrante de la Asamblea General debe elaborar una papeleta por cada voto a que tenga derecho según los Estatutos. Antes de proceder al escrutinio el Presidente de la Elección certificará que el número de papeletas corresponde al de los votos presentes o representados en la Asamblea. El Presidente de la Elección lleva a cabo el escrutinio de los votos.

Artículo No. 18.

Si después de tres escrutinios ninguna pareja resulta electa, en la cuarta ronda solamente se presentarán los candidatos que hayan tenido más votos. Si después del quinto escrutinio no ha resultado electo ningún candidato, en la sexta ronda el matrimonio Presidente puede ser electo por mayoría simple de votos.

IV. DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

Artículo No. 19.

El Equipo Presidente designará a los matrimonios y personas del Secretariado Ejecutivo que localmente colaborarán con él en sus funciones y constituirán el Secretariado Ejecutivo Sede “SEJE SEDE”.

Artículo No. 20.

El Secretariado Ejecutivo Sede, reunido conjuntamente con los demás integrantes constituirán el Secretariado Ejecutivo Pleno “SEJE PLENO”.

Artículo No. 21.

Las reuniones del Secretariado Ejecutivo Pleno (SEJE PLENO) serán convocadas por el Equipo Presidente cada vez que se considere necesario.

Artículo No. 22.

Las decisiones del Secretariado Ejecutivo estipuladas en los Estatutos deberán ser tomadas con la presencia de al menos dos tercios de sus votos y por mayoría simple. En el caso de empate el voto del matrimonio Presidente tendrá doble valor.

V. DEL EQUIPO PRESIDENTE

Artículo No. 23.

Para que el Equipo Presidente Actual pueda presentar a la Asamblea General una solicitud de admisión de un Miembro de Pleno Derecho, se deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

- 23.1. Que la solicitud haya sido recibida a través del Equipo Continental correspondiente;
- 23.2. Que se haya incluido un ejemplar de los Estatutos del Movimiento solicitante;

23.3. Que el Equipo Presidente Continental haya certificado que el movimiento solicitante reúne las características descritas en los Artículos 3.1 y 3.2. de los Estatutos.

Artículo No. 24.

Para poder presentar a la Asamblea General la solicitud de los candidatos a Miembros Asociados o Colaboradores, el Equipo Presidente Actual ha de comprobar de antemano, que el candidato reúne las características básicas descritas en los Artículos 3.3. y 3.4. de los Estatutos.

Artículo No. 25.

Para poder ser matrimonio Presidente de una Comisión Especial, la pareja deberá haber tenido experiencia nacional, continental o internacional en la materia que ha de coordinar la Comisión que presida.

Artículo No. 26.

Para poder presentar a la Asamblea General la solicitud de exclusión de cualquier Miembro de Pleno Derecho, habrá de cumplirse con los siguientes requisitos:

- 26.1. Que la solicitud haya sido recibida a través del Equipo Continental correspondiente;
- 26.2. Que el Equipo Presidente Continental correspondiente haya certificado que el movimiento que desea excluir ya no reúne las características descritas en los Artículos 3.1. y 3.2. de los Estatutos.

Artículo No. 27.

Para poder presentar a la Asamblea General la solicitud de exclusión de cualquier Miembro Asociado o Colaborador, de antemano el Equipo Presidente Actual tiene que comprobar que el movimiento ya no reúne las

características básicas descritas en los Artículos 3.3. y 3.4. de los Estatutos.

VI. DEL ENCUENTRO MUNDIAL

Artículo No. 28.

Una vez designado el país sede de la próxima reunión de la Asamblea General Ordinaria y del Encuentro Mundial según lo estipulado en el Artículo No. 5 de este Reglamento, el Equipo Nacional del Movimiento Familiar Cristiano de ese país sede nombrará al matrimonio que ha de presidir la Comisión para el Encuentro Mundial “COMPEM”

Artículo No. 29.

El matrimonio Presidente del COMPEM designará a las personas y matrimonios que cooperarán con ellos en la tarea de preparar el Encuentro y la Asamblea, así como las Sub-comisiones necesarias para llevar a cabo la misión que les ha sido encargada.

Artículo No. 30.

Todo lo concerniente al programa y contenido del Encuentro, así como a la agenda de la Asamblea estará a cargo del Secretariado Ejecutivo (SEJE).

Artículo No. 31.

La solicitud de fondos para financiar los gastos del Encuentro Mundial y de la Asamblea General será efectuada tanto por el SEJE como por el COMPEM. Los fondos obtenidos por éste serán destinados exclusivamente a los gastos tanto para su organización como para su desarrollo. Los fondos obtenidos por el SEJE podrán ser destinados tanto a los efectos anteriores como a subsidiar los gastos de viaje de los asistentes y los gastos operativos del Secretariado Ejecutivo.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 32.

Estos Reglamentos entrarán en vigor una vez que sean aprobados por la Asamblea General de la Confederación por mayoría simple de votos.

Artículo No. 33.

A la Asamblea General le corresponde la interpretación auténtica de estos Reglamentos por mayoría simple de votos.